



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio No.652*

*Divisorio 25817-40-89-001-2021-00509-00*

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía, ello en tanto la cuantía del proceso supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$136.278.900 m/cte.

En efecto, tratándose de procesos divisorios, el artículo 26 numeral 4º consagra que si se trata de bienes inmuebles la cuantía será por el valor del avalúo.

De conformidad al avalúo allegado, se tiene que el inmueble objeto de declaración de divison por venta en publica subasta, es de \$143.185.000 de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1º del C.G.del P., los trámites de mayor cuantía son atribuibles a los Jueces de Civiles del Circuito.

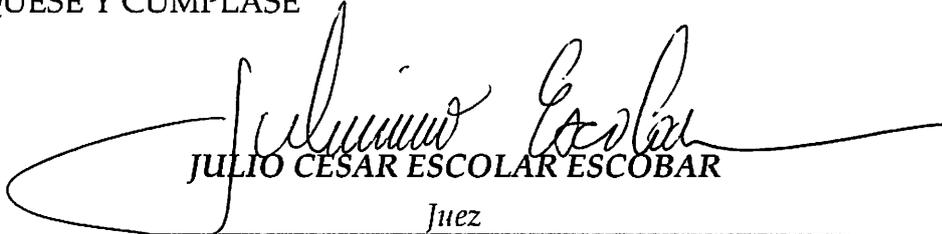
En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

**1.-RECHAZAR, por falta de competencia,** la presente demanda divisoria instaurada por LUZ IBED LOZANO CASTRO contra GERMAN DARIO VELA VALENCIA, por las razones que anteceden.

**2.-REMÍTASE digitalmente** la demanda y sus anexos, al **Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (Reparto)** para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**

*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **042** de **DICIEMBRE 07 DE 2021** a las 8:00 a. m  
Secretaría

SIN FIRMA DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES